

NAYIVE PORTACIO MERCADO

ABOGADA

Calle 23 # 19 - 47 Edificio Concasa Oficinas 306
Celular 301 3745597 Sincelejo - Sucre
Email. nayiveportacio@ hotmail.com

Señor:

**JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL HOY CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SINCELEJO**

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO DE PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: GABRIEL EDUARDO NARVAEZ VERGARA Y OTROS

DEMANDADO: DALES MURILLO TRANSPORTE SAN NICOLAS SCA Y OTROS

APODERADO: NAYIVE PORTACIO MERCADO

RADICADO: 2018 – 00770-00

NAYIVE DEL ROSARIO PORTACIO MERCADO, también mayor de edad y vecina de Sincelejo abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N°. 119.746 del C. S. de la Judicatura e identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 31.302.589 de Cali, en mi calidad de apoderada de la parte demandante, respetuosamente presento a usted, dentro del término legal RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto que niega librar mandamiento de pago solicitado a continuación del Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble arrendado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2021 y Fijado en el ESTADO 010 de fecha 26 de febrero de 2021 en los siguientes términos:

PRIMERO: En el auto en mención dice que examinando la sentencia no se condenó al pago de una suma de dinero. PREGUNTO: ¿Qué debe expresar la sentencia de un proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado? 1. La terminación del Contrato de Arrendamiento de conformidad con la causal o causales legalmente establecida. (En este caso la causal invocada es la MORA en el pago de los cánones de Arrendamiento) 2.La declaración de entrega del bien inmueble.

3. La condena en costas.

Esta condena en costas fue OMITIDA por el juzgado, donde el artículo 365 de C.G. del P. es muy claro al decir que en los Procesos y en actuaciones posteriores a aquellas en que haya controversias la condena en costas se sujetara a las siguientes reglas.....

Debieron condenar a los demandados que no solo fueron vencidos en el proceso, sino que en el mismo existió controversia.

Solicité la liquidación de las Agencias en derecho y no las liquidaron.

SEGUNDO: Se solicita el inicio del Proceso Ejecutivo porque no han cancelado los cánones de arrendamiento adeudados, en el Proceso Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado la causal invocada es la **MORA** y usted su señoría, acoge la

NAYIVE PORTACIO MERCADO

ABOGADA

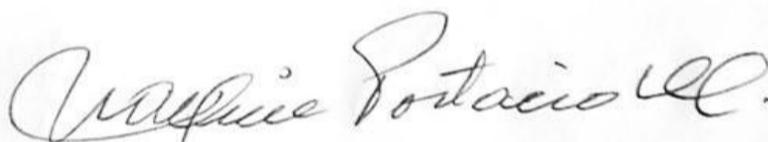
Calle 23 # 19 - 47 Edificio Concasa Oficinas 306
Celular 301 3745597 Sincelejo - Sucre
Email. nayiveportacio@hotmail.com

pretensión y da por terminado el contrato de arrendamiento ¿porque? Porque la MORA está demostrada en el proceso y quedó demostrada con la SENTENCIA dictada.

Cabe anotar que en el proceso es de claridad meridiana cada Canon de arrendamiento adeudado por los demandados y se puede determinar fácilmente lo adeudado pese a las fallas del juzgado.

Por lo anteriormente expuesto señor Juez, solicito respetuosamente se revoque la providencia recurrida y en su defecto se sirva proferir mandamiento de pago en contra de DALES MURILLO TRANSPORTE SAN NICOLAS SCA Y OTROS.

Del señor Juez, atentamente



NAYIVE DEL ROSARIO PORTACIO MERCADO
C. C. N° 31.302.589 de Cali
T.P.N° 119.746 del C. S de la J.
nayiveportacio@hotmail.com